



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-2020-A-MDSS

San Sebastián, 18 de noviembre de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El Informe Legal Especial N° 01-2020-EGDLSC, Informe n.° 632-2019-GAL/MDSS, Opinión Legal n.° 557-2019-GAL-MDSS, Informe n.° 751-2018-GAL/MDSS, el FUT N° 025280 - expediente n.° 14762, el FUT N° 023378 - expediente n.° 20021, el FUT N° 076934 expediente n.° 16660 de 24 de setiembre de 2018, Informe n.° 1439-CN-MDSS-2018, Informe n.° 1430-CN-MDSS-2018, el Informe n.° 731-2018-SG-MDSS, la Resolución de Alcaldía n.° 535-2018-A-MDSS, la Resolución de Alcaldía n.° 193-2017-A-MDSS-SG, con sus respectivos antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al Ordenamiento Jurídico;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 535-2018-A-MDSS-SG de 23 de agosto 2018, se revoca la licencia de funcionamiento N° 000908 de 15 de julio de 2002 otorgada a la sucesión indivisa Bohorquez Villavicencio para el funcionamiento del establecimiento denominado "El Palomar", procedimiento que fue iniciado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 193-2017-A-MDSS-SG, de 10 de abril 2017 y revocado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 535-2018-A-MDSS; por lo que a fin de instar las acciones que corresponda y actuar conforme a Ley tomarse en cuenta lo siguiente;

DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

1. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VILLAVICENCIO.

De la Licencia de Funcionamiento N° 000908 de 15 de julio de 2002, se tiene que la Sra. ADA ROSARIO SALINAS VIUDA DE ZEGARRA, **SE HA IDENTIFICADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESIÓN INDIVISA;** pero a Folio 417 y 422, OBRAN DOS ESCRITOS PRESENTADOS POR JUAN JOSÉ VALDIVIA BOHORQUEZ, quien manifiesta **SER REPRESENTANTE LEGAL DE BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESIÓN INDIVISA,** a Folio 548 con numerador y Folios 549 con lapicero negro, obra UN CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO POR ENRIQUE CELSO VALDIVIA BOHORQUEZ, **COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESIÓN INDIVISA;**

Ahora bien, en la Opinión Legal n.° 269-2017-GAL-MDSS, de 11 de mayo 2017, (Folio 444 del Expediente Administrativo) la Gerencia de Asuntos Legales, en el numeral tercero, OPINA POR QUE **SE REQUIERA A JUAN JOSÉ VALDIVIA BOHORQUEZ, QUE ACREDITE SER REPRESENTANTE DE BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESIÓN INDIVISA,** sin embargo, **NO EXISTE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CON EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE,** entonces para continuar con la Secuela procedimental, se debe identificar expresamente QUIÉN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE **BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESIÓN INDIVISA,** de lo contrario, **EL PROCEDIMIENTO DEBE PROSEGUIRSE EN CONTRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA COMO PERSONAS NATURALES,** de conformidad al artículo 78 del C.C.

2. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2017-A-MDSS-SG DE 10 DE ABRIL 2017.

Mediante Informe n.° 1572-CN-GM-MDSS-2017, de 09 de noviembre 2017, (Folio 557 con numerador y Folios 558 con lapicero negro, del Expediente Administrativo), la Abogada María Luisa

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Terrones Coello responsable de la Oficina de Central de Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, informa a Gerencia Municipal, sobre el DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DE **BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESIÓN INDIVISA**, en la que se puede observar las siguientes deficiencias:

- a) **Respecto de la Notificación a la Sra. RUTH ESPERANZA VALDIVIA BOHORQUEZ**, se señala que el 24 de octubre del 2017, en vista de no encontrarse la destinataria de la Notificación a su domicilio, se procedió a dejar "un aviso de notificación", *INSTANTE EN LA QUE SE APERSONÓ EL HIJO DE LA ADMINISTRADA*, quien ratificó la información que no se encontraba y que volvería al siguiente mes, y que **NO IBA A RECIBIR NOTIFICACIÓN ALGUNA** y que **"LO PUEDE DEJAR POR DEBAJO DE LA PUERTA"**, motivo por el cual, **PROCEDIÓ A DEJAR EL ACTA DE NOTIFICACIÓN Y LA RESOLUCIÓN POR DEBAJO DE LA PUERTA EN MISMO DÍA:**

Notificación que **RESULTA SER ANÓMALA**, puesto que infringe lo dispuesto por el artículo 20, numeral 20.1.1 de la Ley, que dispone expresamente:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Si bien es cierto, el artículo 21, Inciso 21.4 de la Ley, dispone:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

Sin embargo, en el Informe analizado, **NO SE HA IDENTIFICADO ADECUADAMENTE A LA PERSONA QUE SE ENCONTRÓ EN EL DOMICILIO**, sólo se señala que **SERÍA HIJO DE LA ADMINISTRADA**, sin considerar EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, lo que genera la Nulidad de la Notificación;

Así mismo, LA POSIBILIDAD DE DEJAR POR DEBAJO DE LA PUERTA, es en caso de que **NO SE ENCUENTRE NADIE EN EL DOMICILIO**, empero también **PREVIO AVISO, PARA QUE EN FECHA POSTERIOR, ESPERE EL DESTINATARIO DE LA NOTIFICACIÓN**, de conformidad al Inc. 21.5 del Artículo 21 de la Ley, que señala:

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- b) Respecto a la Notificación realizada a **JUAN AURELIO VALDIVIA BOHORQUEZ**, si bien es cierto, SE HA CUMPLIDO CON DEJAR EL AVISO, TAMBIÉN EXISTE ERROR EN SU NOTIFICACIÓN, puesto que según el Informe se tiene que **LA NOTIFICACIÓN HABRÍA SIDO PEGADA EN LA PUERTA DEL ADMINISTRADO**, infringiendo el Inc. 21.5 del artículo 21 de la Ley, que dispone:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Se observa también en las Fotografías (penúltima y última), que SE HABRÍA PEGADO UNA MEDIA HOJA Y DOS HOJAS ENTERAS, empero la Resolución materia de notificación, cuenta con HASTA CUATRO HOJAS, hecho que también produce suspicacias, que podrían ser utilizadas en un Procedimiento Contencioso Administrativo.

- c) Respecto de la Notificación realizada a **ROBERTO DAMIAN VALDIVIA BOHORQUEZ**, se observa que **NO FUE NOTIFICADO LEGALMENTE**, puesto que en el mismo informe se señala que **HABRÍA FALLECIDO**, más aún, que se ha señalado que la Viuda **NO VIVE MÁS EN LA VIVIENDA**, sin embargo, en forma posterior, **NO EXISTE NINGUNA OTRA CONSTANCIA DE SU NOTIFICACIÓN O A SUS HEREDEROS O A SUS SUCESORES INDETERMINADOS**, por lo que **LA RESOLUCIÓN NO ES EFICAZ PARA ÉSTE ADMINISTRADO**;
- d) Respecto de la Notificación realizada a **JUAN CARLOS PERALES BOHORQUEZ**, se observa que **NO FUE NOTIFICADO LEGALMENTE**, puesto que su vivienda, **ES EN EL SEGUNDO PISO**, al que no pudieron acceder, **POR LO QUE EL AVISO LO PEGARON AL COSTADO DE LOS MEDIDORES Y EN LA REJAS POSTERIOR DEL EDIFICIO**, además, la Resolución habría sido pegada **AL COSTADO DEL MEDIDOR, PERO SÓLO EL ACTA EN LA REJA POSTERIOR DEL EDIFICIO**, en clara infracción al numeral 21.5 del Artículo 21 de la Ley, como ya ha sido transcrito.
- e) **EN EL INFORME NO SE SEÑALA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS SEÑORES: ADA ROSARIO SALINAS VIUDA DE ZEGARRA, JUAN JOSÉ VALDIVIA BOHORQUEZ Y ENRIQUE CELSO VALDIVIA BOHORQUEZ**

No obstante ello, a Folios 600, se tiene el Informe n.º 1815-CN-GM-MDSS-2017, de 28 de noviembre 2017, emitido también por la Jefe de la Central de Notificaciones de la MDSS, en la que **REPITE EL INFORME ANTERIOR**, sin embargo, **AGREGA RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO AL ADMINISTRADO ENRIQUE CELSO VALDIVIA BOHORQUEZ**, la que también tiene errores.

En efecto, se ha procedido a realizar LA NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO, la misma que constituye **SÓLO UNA MODALIDAD SUPLETORIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, como se tiene del artículo 20, numeral 20.1, sub numeral 20.1.2 del Ley que señala: Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

En el presente caso, **NO EXISTE AUTORIZACIÓN ALGUNA DEL ADMINISTRADO**, por ende, esa modalidad de notificación **CARECE DE VALIDEZ**.

Por otro lado, se señala que se **HABRÍA RECIBIDO LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL CORREO CERTIFICADO VÍA WEB**, sin embargo, a Folios 563 (con numerador y 564 con lapicero negro), obra la constancia de RASTREO DEL EXPEDIENTE N° 70171070000034552341, en el que se señala expresamente:

"Your item could not be delivered or returned to the sender. It is being forwarded to a USPS mail recovery center where it will be processed".

TRADUCIDO: Su artículo no se pudo entregar o devolver al remitente. Se está reenviando a un centro de recuperación de correo de USPS donde se procesará.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



De la traducción realizada, se tiene que **ÉSTE CORREO NO FUE ENTREGADO SATISFACTORIAMENTE**, por ende, CARECE DE VALIDEZ.

Por otro lado, a Folios 570 (con numerador y 571 con lapicero negro), obra la constancia de RASTREO DEL EXPEDIENTE N° 70171070000034552334, en el que se señala expresamente:
"Your item has been delivered to the original sender at 12:18 p.m. on 16 de agosto de 2017 in ELIZABETH NJ 07202".

TRADUCIDO: Su artículo ha sido entregado al remitente original a las 12:18 p.m. del 16 de agosto de 2017, en ELIZABETH NJ 07202

Nótese que si bien es cierto, fue diligenciado **EMPERO A OTRA DIRECCIÓN**, como se ha señalado en la misma constancia en **ELIZABETH NJ 07202**, cuando debió realizarse en **90 31 WHITNEY AVE. ELMHURST, 11373 NEW YORK**, dirección a la que se remitió la Carta.

Entonces se evidencia que no se realizó una adecuada notificación entonces se debe disponer que **SE REALICEN NUEVAS NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VILLAVICENCIO, CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2017-A-MDSS-SG, DE 10 DE ABRIL 2017 EN LOS QUE SE HA ENCONTRADO ERRORES EN SU NOTIFICACIÓN** y teniendo en cuenta que a la fecha **HA FALLECIDO ROBERTO DAMIAN VALDIVIA BOHORQUEZ**, por ende, debe notificarse a sus **HEREDEROS LEGALES**.

3. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 535-2018-A-MDSS-SG, DE 23 DE AGOSTO 2018.

Mediante Informe n.° 1430-CN-GM-MDSS-2018, de 07 de noviembre 2018, (Folio 1025 con numerador y Folios 1155 con lapicero negro, del Expediente Administrativo), emitido por la Abogado MARÍA LUISA TERRONES COELLO responsable de la Oficina de central de Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, al Secretario General de la MDSS, da cuenta DEL DILIGENCIAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DE **BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESIÓN INDIVISA**, en la que se puede observar errores.

En efecto, la Notificación realizada a **JUAN AURELIO VALDIVIA BOHORQUEZ**, similar al caso anterior (Notificación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2017-A-MDSS-SG, de fecha 10 de abril 2017), **EXISTE ERROR EN SU NOTIFICACIÓN**, puesto que según el Informe se tiene que **LA NOTIFICACIÓN HABRÍA SIDO PEGADA EN LA PUERTA DEL ADMINISTRADO**, infringiendo el Inc. 21.5 del Artículo 21 de la Ley, anteriormente transcrito.

Respecto de la Notificación a **JUAN CARLOS PERALES BOHORQUEZ**, se observa que **NO FUE NOTIFICADO LEGALMENTE**, puesto que su vivienda, **ES EN EL SEGUNDO PISO**, al que no pudieron acceder. **POR LO QUE EL AVISO LO PEGARON AL COSTADO DE LOS MEDIDORES Y EN LA REJA DEL EDIFICIO**, además, la Resolución habría sido pegada **EN LA REJA DEL EDIFICIO**, en clara infracción al Inciso 21.5 del Artículo 21 de la Ley, como ya ha sido transcrito.

Respecto de la Notificación a **ENRIQUE CELSO VALDIVIA BOHORQUEZ**, se dice que habría sido diligenciada en la AV. DE LA CULTURA N° 2515 DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, no obstante que la Notificación con **LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2017-A-MDSS-SG, SE HA REALIZADO POR CORREO CERTIFICADO EN SU DOMICILIO CONSIGNADO EN LA FICHA RENIEC**, es decir, en **90 31 WHITNEY AVE. ELMHURST, 11373 NEW YORK**, en la que también debió ser notificado con ésta resolución, PUESTO QUE NO EXISTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE HAYA DETERMINADO, ÉSTE DOMICILIO COMO SUYO.

Del informe analizado, así como del Expediente Administrativo, **NO SE OBSERVA LA NOTIFICACIÓN A ROBERTO DAMIAN VALDIVIA BOHORQUEZ**, menos a sus Herederos Legales, por lo tanto, **NO TIENE EFECTO ALGUNO PARA ÉL**.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Se debe disponer que SE REALICEN NUEVAS NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VILLAVICENCIO, CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 535-2018-A-MDSS-SG, DE 23 DE AGOSTO 2018, EN LOS QUE SE HA ENCONTRADO ERRORES EN SU NOTIFICACIÓN teniendo en cuenta que a la fecha HA FALLECIDO ROBERTO DAMIAN VALDIVIA BOHORQUEZ, por ende, debe notificar a sus HEREDEROS LEGALES.

4. DEL PLAZO Y LA DECLARATORIA DE NULIDAD

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevo la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” tras los casos de brote que se detectaron en más de ciento ochenta (180) países en todo el mundo de manera simultánea; por lo que nuestro país mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, por noventa (90) días calendarios más;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.º 051-2020-PCM, n.º 064-2020-PCM, n.º 075-2020-PCM, n.º 083-2020-PCM, n.º 094-2020-PCM, n.º 116-2020-PCM, n.º 135-2020-PCM y n.º 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.º 045-2020-PCM, n.º 046-2020-PCM, n.º 051-2020-PCM, n.º 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, n.º 058-2020-PCM, n.º 061-2020-PCM, n.º 063-2020-PCM, n.º 064-2020-PCM, n.º 068-2020-PCM, n.º 072-2020-PCM, n.º 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, n.º 116-2020-PCM, n.º 129-2020-PCM, n.º 135-2020-PCM y n.º 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, tomando en cuenta la declaratoria del estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio, se tiene que se ha aplicado la suspensión de 30 días hábiles del cómputo de plazos, el cual en principio se computó desde el 16 de marzo al 28 de abril de 2020. Sin embargo, posteriormente a través del Decreto Supremo n.º 076-2020-PCM (a su vez respondiendo a la extensión del estado de emergencia), se amplió la suspensión de plazos por el término de 15 días hábiles más hasta el 20 de mayo de 2020 y finalmente, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM, se prorrogó nuevamente la suspensión de plazos, hasta el 10 de junio de 2020; así también, con Decreto de Alcaldía n.º 003-2020-A-MDSS en la Municipalidad Distrital de San Sebastián se dispuso suspender la atención al público y disponer el aislamiento domiciliario preventivo de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián a partir del 27 al 31 de julio del 2020, por ende, se suspenden los plazos administrativos; además que con Decreto de Alcaldía n.º 004-2020-A-MDSS se suspende la atención al público así como los plazos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite; y se dispone el aislamiento domiciliario preventivo obligatorio de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en tanto dure la vigencia del Decreto Supremo n.º 135-2020-PCM y demás normas que se dicten al respecto; por lo que, Decreto Supremo n.º 135-2020-PCM se declara en cuarentena focalizada a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, prorrogado mediante Decreto Supremo n.º 146-2020-PCM a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, si bien la facultad para declarar de nulidad de oficio la resolución de habría vencido el 23 de agosto de 2020, debido al Estado de Emergencia por el COVID 19 los plazos administrativos se han visto suspendidos a partir del 15 de marzo hasta el 10 de junio en aplicación a la normativa legal emitida en su momento; desde el 27 de julio hasta el 31 de setiembre de 2020, conforme al Decreto de Alcaldía n.º 004-2020-A-MDSS, el Decreto Supremo n.º 135-2020-PCM y el Decreto Supremo n.º 146-2020-PCM; máxime, que mediante Decreto Supremo n.º 156-2020-PCM ya no se declara en cuarentena focalizada al departamento de Cusco, por lo que a partir del 01 de octubre se reinicia el cómputo de plazos y encontramos dentro del plazo legal, para declarar nulidad de oficio, de ser el caso, corresponde realizar un análisis al respecto; para lo cual, debe tenerse en cuenta que la potestad de

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



declarar la nulidad de los actos administrativos, reside en la necesidad que las Entidades cuenten con una herramienta para sanear el procedimiento cuando éste se encuentre viciado, correspondiendo que la nulidad de oficio sea declarada por el Titular de la Entidad cuando advierta la existencia de causales de nulidad;

5. NULIDAD POR NOTIFICACION DEFICIENTE

El artículo 20 de la Ley n.º 27444 establece las formas válidas de notificación del acto administrativo, las cuales podrán ser efectuadas mediante notificación personal al administrado, interesado o afectado por el acto en su domicilio; mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de éste haya sido solicitado expresamente por el administrado; y, mediante publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. En cuanto a la notificación personal, los incisos 1 y 2 del artículo 21, de la misma ley, disponen que ella se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; y, en caso que no se haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que estén a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad;

Al no observarse la formalidad dispuesta para la notificación de los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, dicha situación implica no sólo la nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable [defecto del requisito de validez] establecida en el inciso 2) del artículo 10 de la Ley n.º 27444, sino también la vulneración del derecho al debido proceso de la administrada, toda vez que no tuvo la posibilidad de cuestionar los actos administrativos materia de revocación debido a la falta de notificación de los mismos en la forma y oportunidad a que se refieren los precitados artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo cual implica, además, la vulneración de su derecho de defensa;

En consecuencia, al haberse acreditado la vulneración de los derechos a un debido proceso y de defensa, constitucionalmente previstos por los incisos 3) y 14) del artículo 139 de la Carta Magna. Siendo así, y reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de los derechos invocados, debe procederse a notificar válidamente a los interesados en su domicilio real, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa en la forma y oportunidad que corresponda;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía n.º 535-2018-A-MDSS-SG de 15 de mayo del 2018, **RETROTRAYÉNDOSE** el procedimiento hasta la etapa de Notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 193-2017-A-MDSS-SG a todos los interesados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de reconsideración presentado por Ada Rosario Salinas Vda. De Zegarra, Juan José Valdivia Bohorquez y Juan Aurelio Valdivia Bohorquez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al responsable de la Oficina de Central de Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián bajo responsabilidad, la notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 193-2017-A-MDSS-SG a todos los herederos de la sucesión indivisa Bohorquez Villavicencio o a su representante legal a fin de no vulnerar el derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal cautele la adecuada notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 193-2017-A-MDSS-SG a los interesados.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Abg. Isis Cusi Qoyllor Quispa Quispe
SECRETARIA GENERAL



C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
OTSI
Central de Notificaciones
Interesados
Arch.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”